

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 168-2005/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas **303218**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Decretos N°s. 0001 y 0002-2005-GRU-P.- Reconocen al Himno Oficial, la Bandera y Escudo Regional como patrimonio cultural y emblemas regionales de la Región Ucayali **303219**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCÓN**

Ordenanza N° 058-2005-MDA.- Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Escala de Multas de la Municipalidad **303220**
R.A. N° 237-2005-A/MDA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a ex funcionario de la Municipalidad **303220**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 091-MDA.- Modifican la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales **303222**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 081-A/MDC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **303230**
D.A. N° 012-2005-A/MDC.- Amplían alcances de las Ordenanzas N°s. 083 y 084-A/MDC, que establecieron beneficios para arbitrios y saneamiento de deudas tributarias y administrativas **303231**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 104-MDI.- Modifican artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **303231**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 08-2005-MDLO/ALC.- Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **303232**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Res. N° 1519/04-MDL.- Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **303233**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 112/ML.- Establecen régimen de Tasa de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito **303233**
Ordenanza N° 113/ML.- Establecen disposiciones administrativas para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005 **303234**
Ordenanza N° 116/ML.- Regulan uso de elementos de seguridad en el distrito **303235**
Acuerdo N° 124-2005/ML.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en eventos a realizarse en Alemania y España **303237**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 369.- Sancionan con cese temporal a ex Tesorero de la Municipalidad **303238**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 200.- Aprueban tarifa aplicable a servicios y ocupación de espacios en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes Aprueban tarifa aplicable a servicios y ocupación de espacios en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen del Lourdes del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2005 **303239**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

Ordenanza N° 019-2005-MDCH.- Establecen disposiciones para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC **303240**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28617**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA
BARRERA ELECTORAL**

Artículo 1°.- Modifica los artículos 20° y 87° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

Modifícanse los artículos 20° y 87° de la Ley Orgánica de Elecciones, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Congreso de la República

Artículo 20°.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Vigencia

Artículo 87°.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción."

Artículo 2°.- Modifica el artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094

Modifícase el artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, que quedará redactado como sigue:

"Cancelación de las inscripciones

Artículo 13°.- El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos:

- a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.
- b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a la presente Ley.
- d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme el artículo 14° de la presente Ley.
- e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2006 se entenderá que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%).

Igualmente para el mismo proceso electoral relacionado en esta Disposición Transitoria se entenderá que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del inciso a) del artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

18434

LEY Nº 28618

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 106° DE LA LEY Nº 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Artículo 1°.- Norma modificatoria

Modifícase el artículo 106° de la Ley General del Sistema Concursal, por el siguiente texto:

"Artículo 106°.- Efectos de la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación

106.1 La aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación se registrará por las disposiciones contenidas en el artículo 53.1.

106.2 El Acuerdo Global de Refinanciación deberá contemplar necesariamente todos los créditos reconocidos, así como aquellos que sin haber sido verificados por la autoridad concursal se hubiesen devengado hasta la fecha de difusión del procedimiento, y será oponible a sus titulares para todos los efectos establecidos en la ley.

106.3 El Acuerdo Global de Refinanciación deberá detallar cuando menos:

- a) El cronograma de los pagos a realizar.
- b) La tasa de interés aplicable.
- c) Las garantías que se ofrecerán, de ser el caso.

106.4 La aprobación o desaprobación del Acuerdo Global de Refinanciación determina la conclusión del Procedimiento Concursal Preventivo, con excepción del supuesto previsto en el artículo 109.1.

106.5 El mismo efecto descrito en el artículo 106.4 se producirá en caso de que la Junta de Acreedores no se instale en las fechas previstas o instalada no se pronuncie sobre la propuesta de Acuerdo Global de Refinanciación dentro del plazo máximo establecido en el artículo 107°."

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA